Constancia secretarial: Manizales, octubre 09 de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00415-00.

La parte ejecutarte actúa por intermedio de su Representante Legal

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de octubre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos -ASERCOOPI contra José Arley Zuluaga Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00415-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá aclarar la dirección de notificación de la entidad demandante, lo anterior ya que en el acápite de notificaciones fue informada una dirección que difiere de la obrante en el certificado de existencia y representación legal conforme lo establece el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

- Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes. También debe aclarar la dirección física pues la que consta en el título es diferente y la aportada en la demanda no pareciera ser de la ciudad de Manizales.

- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. se debe precisar la pretensión segunda, indicando claramente los extremos temporales sobre los que pretende sean liquidados los intereses de mora.

La providencia se fija en Estado No. 118 del 13/10/2020. N.B.R.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos -ASERCOOPI contra José Arley Zuluaga Giraldo.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Sandra Marcela Rubio Fagua identificada con C.C. 52.438.786 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a4a5bec26c054483db5d501665ad687a411dcff20e5e06f8fa8185773def8b0
Documento generado en 09/10/2020 03:36:11 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 118 del 13/10/2020. N.B.R.